



Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	700013333006-2019-00335-00
Demandantes:	Magalys Cristina Montiel Montiel
Demandada:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Se recaudan los medios probatorios. Se ordena el traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada. Tema del litigio: Reconocimiento y pago de la sanción moratoria por cancelación tardía de cesantías parciales (Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006).

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, con base en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es procedente proferir sentencia anticipada, ya que, la parte demandante solicitó tener como pruebas las que aportó con la demanda, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda ni formuló tacha o desconoció los documentos que se presentaron con la demanda, y en el expediente se encuentran los medios probatorios necesarios para decidir el litigio, que consiste en determinar si el demandante tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la sanción moratoria por la cancelación tardía de sus cesantías (Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006).

Por lo tanto, con base en lo expuesto, SE DECIDE:

1. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.
2. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
3. Dentro del mismo término el Ministerio Público puede presentar concepto, si a bien lo tiene, por tanto notifíquesele electrónicamente esta decisión.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE

SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a252f9f6042517044bf103e04b82e67853d1d872d9036aefd871c7f5c1cea

8

Documento generado en 23/06/2021 10:26:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>